MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
DRA. ADRIANA REBAZA FLORES
AMISTAD PERU - JAPON

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 184 -2025-SA-OP-INR

Resolución Administrativa

Chorrillos, 05 JUN. 2025

Visto el **Expediente N°25-INR-011034-001**, sobre la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo presentado por la servidora **DORA OFELIA REYES BENAVIDES**, personal CAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, con el cargo de secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, e **Informe N°208-2025-ECA-OP-INR**, emitido por el Equipo de Control de Asistencia;

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Expediente N°25-INR-011034-001**, la servidora **DORA OFELIA REYES BENAVIDES**, solicita licencia por el fallecimiento de quien en vida fue su hermano Hugo Alberto Reyes Benavides y para tal efecto presenta el Acta de Defunción de fecha 08 mayo del 2025;

MINISTERIO DE SALUD OFICINA DE PERSONAL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN EQUIPO DE CONTROL DE ASISTENCIA

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.-Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

MINISTERIO DE SALUD OFICINA DE PERSONAL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de gozar de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N°728);

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece que:

"Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación:

(...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador."

Que, los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N°1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar directo, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor. En ese sentido, a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal:

Artículo 17. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

De acuerdo al Convenio Colectivo a nivel centralizado 2024 – 2025 en su cláusula sétima, licencias con goce de remuneración por fallecimiento, establece que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, D. Leg. N°1057, D. Leg. N°276 y D. Leg. N°728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N°29709 y Ley N°28091 tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso;

Que, mediante **Informe N°208-2025-ECA-OP-INR**, el Equipo de Control y Asistencia, informa que es procedente la solicitud presentada por la servidora **DORA OFELIA REYES BENAVIDES,** sobre la licencia por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, a partir del 09 hasta el 15 de mayo del 2025, toda vez que la servidora solicitante adjuntó el Acta de Defunción de quien en vida fue su hermano, Hugo Alberto Reyes Benavides, hecho ocurrido en la ciudad de San Diego – Estados Unidos, documento necesario para el goce de la licencia prevista en el artículo 110 y 112 del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interese de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER, con eficacia anticipada, la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (hermano), a favor de la servidora **DORA OFELIA REYES BENAVIDES**, personal CAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº1057, con el cargo de Secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, a partir del 09 hasta el 15 de mayo del 2025, (05 días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado, conforme a la normatividad vigente;

Artículo 3°. - ENCARGAR al Equipo de Control de Asistencia el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
DRA. ADRIANA REBAZA FLORES
AMISTAD PERU - JAPON

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 134 -2025-SA-OP-INR

Resolución Administrativa

Chorrillos, 05 JUN. 2025

MINISTERIO DE SALUD OFICINA DE PERSONAL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
EQUIPO DE CONTROL ASISTENCIA

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Abog. Cesar Serafin Cornejo Carrillo
Jefe de la Oficina de Personal
CAL 49130
MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitacion
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU-JAPÓN

CSCC/IWRG/glcm
C.c.:
- Equipo de Control y Asistencia ( )
- Equipo de Selección, Capacitación y Legajos( )